

ASPECTOS QUE INCIDEN EN LA CONTRATACION MERCANTIL.

Acontecimientos que afectan a los negocios y los Aspectos jurídicos

Uniones economicas

Inversión extranjera

Modernización estatal

Tendencias que inciden en la actividad de las empresas grandes o pequeñas, nacionales o internacionales.



Efectos:

- * **Nuevo trafico comercial**
- * **Obliga a las empresas a ser más competitivas.**

INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS MERCADOS.

Muchas compañías, que en un principio pertenecían a nacionales hoy son controladas por extranjeros.



Control



Extranjeros

Nacionales

INTERDEPENDENCIA DE LA ECONOMIA GLOBAL.

- Dificultades de mantenimiento de tasas normales de Crecimiento.
- Búsqueda de mercados extranjeros que absorban el excedente de capacidad productiva.



© 2000 - 2002
RINECOONCATZ.NET

GLOBALIZACIÓN DE LOS MERCADOS.

La creciente globalización de mercados demuestra a las compañías que están entrelazadas con clientes, competidores y proveedores extranjeros aún dentro de sus propias fronteras.



Volver a tendencias que inciden en las actividades de las empresas...

INTERNACIONALIZACION DE LAS EMPRESAS.

Pocas son las compañías que escapan a los efectos del siempre creciente número de corporaciones estadounidenses que exportan, importan o manufacturan productos en el Exterior; al número de empresas extranjeras que operan en los mercados estadounidenses; y a la rápida expansión de la cantidad de competidores en los mercados mundiales.



NUEVO TRÁFICO COMERCIAL.

La actividad comercial es, por esencia, actividad mediadora en el desplazamiento de cosas, derechos o servicios de un titular a otro. Es indudable que estos factores traen consigo nuevas formas de circulación y por ende nuevos contratos que conciben esa nueva circulación.

OBLIGA A LAS EMPRESAS A SER MÁS COMPETITIVAS.

Las empresas deben ser o volverse más eficientes, para afrontar el nuevo entorno económico. Dicha eficiencia se obtiene mediante una revisión profunda de las áreas siguientes:

- a) las finanzas;
- b) la tecnología;
- c) la investigación;
- d) los flujos de capital e inversión;
- e) las instalaciones productivas y de distribución.

GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

CONCEPTO

Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (Art. 1308 C.C.)



ALCANCE, CONDICIONES Y MODALIDADES

LIBERTAD CONTRACTUAL

Concepción racionalista

Libertad en las transacciones particulares y, en general, en todos los actos jurídicos de contenido patrimonial

Papel pasivo

Debe limitarse a:

- 1.- Verificar la existencia de los actos
- 2.- Interpretar la voluntad de las partes cuando sea oscura o dudosa.
- 3.- Sancionar coactivamente el incumplimiento.

Subordinación de la Autonomía de la Voluntad al orden publico

Intervención estatal en la órbita de la autonomía de la voluntad, para garantizar el interés general, el derecho ajeno, las buenas costumbres y el orden social.

Papel activo

- 1.- Establece incapacidad cuando no se tiene suficiente desarrollo sicofísico.
- 2.- Tutela intereses y derechos de los terceros estableciendo sistemas de publicidad y solemnidades.
- 3.- Proscribe actos que por su objeto o causa resulten lesivos del interés general.

LIBERTAD CONTRACTUAL. Desde el punto de vista legal.

Artículo 23.- Cn.

Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles.

● **Artículo 1.416.- C. Civil**

Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales

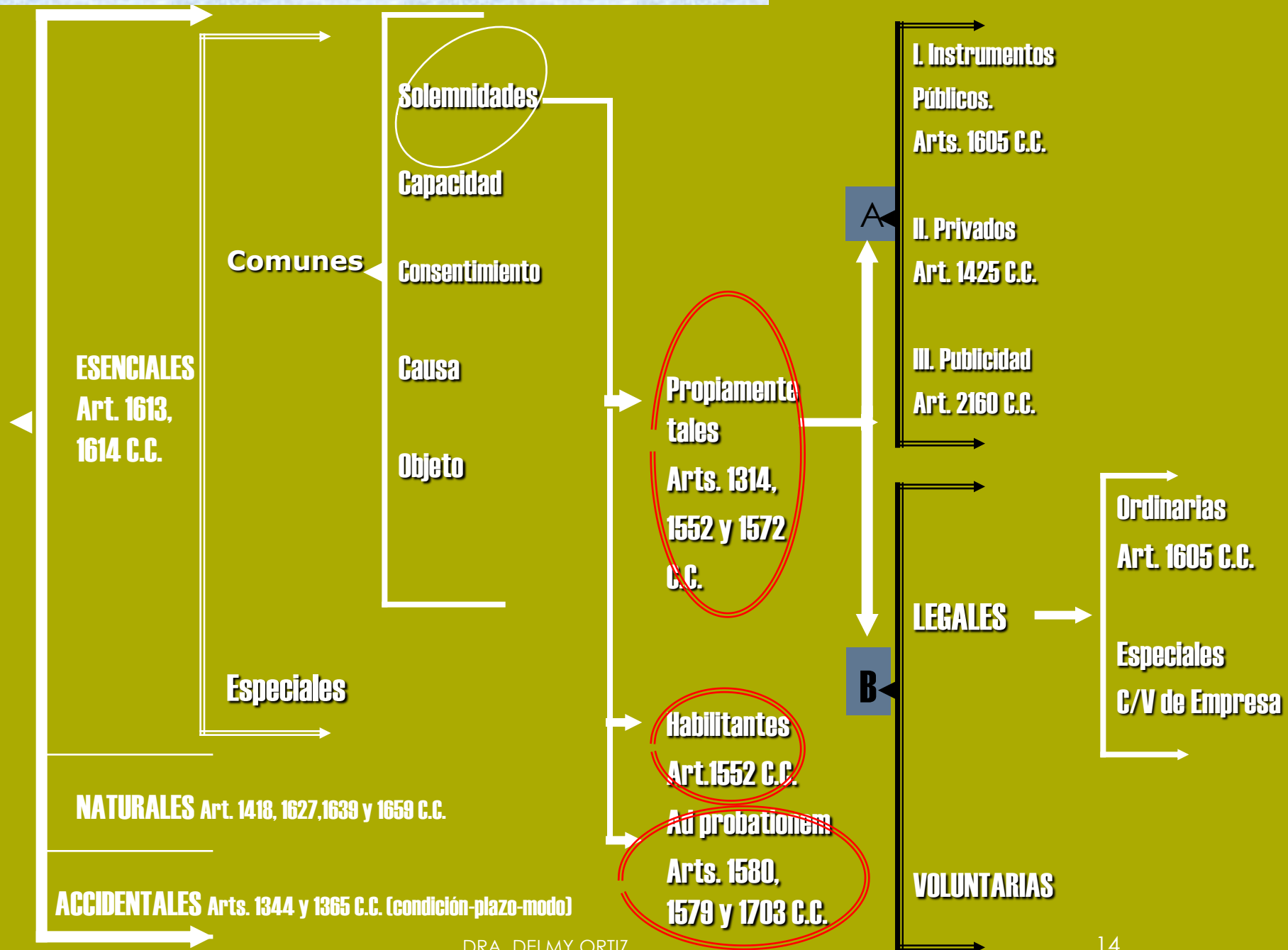
● **Artículo 1.417.- C. Civil.**

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

● **Artículo 1.431.- C. Civil.**

Conocida la intención de los contratantes, debe de estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS Art. 1315 C.C.



CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS CONTRATOS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL NUMERO DE PARTES	POR LAS UTILIDADES QUE REPORTAN	POR LA EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES
EN ATENCION A COMO EXISTEN	SEGUN SU PERFECCIONAMIENTO	SEGÚN COMO SE PRODUZCA EL ACUERDO
SEGÚN AFECTEN O NO A TERCEROS	ATENDIENDO A LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES	SEGÚN SU REGULACION

CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES



CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS ATENDIENDO A SU SITUACION ECONOMICA

A) CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EMPRESAS

B) CONTRATOS UTILITARIOS DE CANALES DE COMERCIALIZACIÓN

C) CONTRATOS INTERNACIONALES

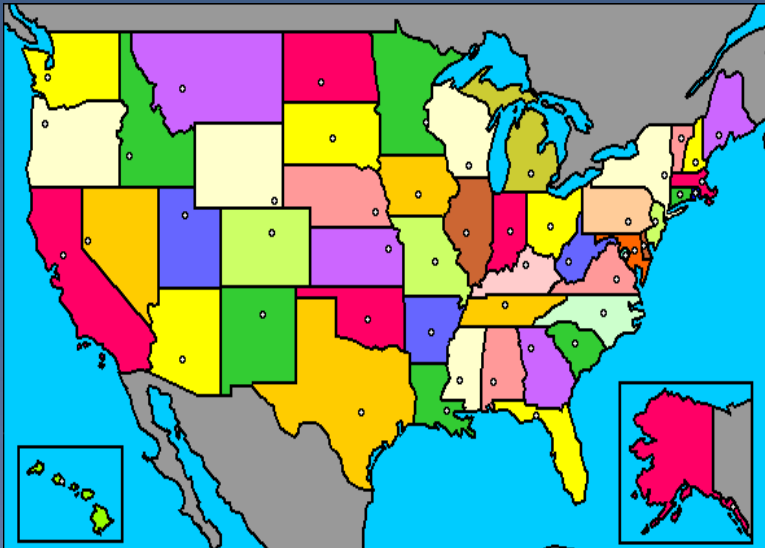
D) CONTRATOS FINANCIEROS

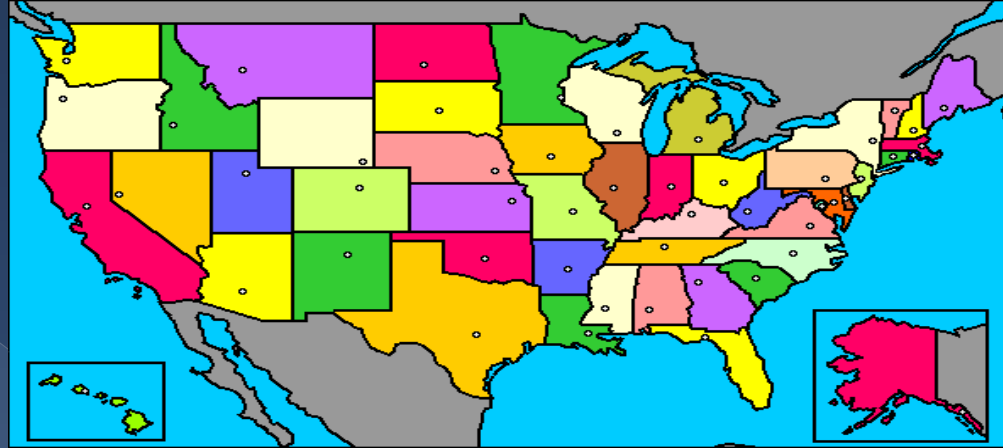
CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EMPRESAS

- A) Contratos que solo pueden celebrarse entre empresas. Ej. Contratos de cooperación interempresaria o contratos de agrupaciones de colaboración.
- B) Contratos donde una Empresa puede asumir una posición igualitaria o dominante, frente a la otra, según el caso.
- 1er. Ej. Contratación Bancaria con una sociedad anónima propietaria de una cadena de supermercados para crearle una tarjeta como medio de pago y financiamiento.
- 2do. Ej. Contratación Bancaria con una sociedad titular de un restaurante que suministra alimentos cocinados para consumo inmediato.

CONTRATOS UTILITARIOS DE CANALES DE COMERCIALIZACIÓN

- Abrir mercados y posicionarse
- Expansión de productos





CONTRATOS INTERNACIONALES

- Partes localizadas en diferentes territorios
- Ejecución del Contrato en distintas localidades.
- Tratamiento fiscal más favorable



Volver a clasificación de los contratos

CONTRATOS FINANCIEROS

- Crédito
- Prestamos
- Apertura de Créditos
- Anticipos
- Descuentos
- Stand by Leter
- Leasing
- Factoring



DISPOSICIONES IMPORTANTES
DE LA CONTRATACION
MERCANTIL

Código de Comercio.

Artículo 948.- Com.

Solamente serán solemnes los contratos mercantiles celebrados en El Salvador, cuando lo establezcan este Código o leyes especiales. Los celebrados en el extranjero requerirán las formalidades que determinen las leyes del país de celebración, aun cuando no lo exijan las leyes salvadoreñas.

Artículo 964.- Com.

Las disposiciones de este Código relativas a los contratos se aplicarán a los negocios, actos jurídicos, y en particular, a los actos unilaterales, que hayan de surtir efectos en vida de quienes los otorguen y que tengan contenido patrimonial, en lo que no sé opongan a su naturaleza o a disposiciones especiales sobre ellos.

Artículo 435.- Com. (*)

El comerciante está obligado a llevar **contabilidad** debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de **Contabilidad** y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoría.....

Art. 358. Com.

Las Sociedades Extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador, fijando su domicilio en el país o estableciendo sucursales, deberán registrarse en El Registro de Comercio.

.....

d) El capital social suficiente para realizar sus actividades sociales, el cual no podrá ser menor que el mínimo señalado en la ley para las sociedades mercantiles salvadoreñas, cuyo ingreso se comprobará con el Registro de inversión Extranjera, que para tal efecto lleva el Ministerio de Economía.

Código Tributario

Artículo 61.- Código tributario.

Interpretación de los elementos del hecho generador

Cuando los contribuyentes o responsables sometan actos, hechos, situaciones o relaciones a formas, estructuras o tipos jurídicos que manifiestamente no sean los que el Derecho Privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente su efectiva intención económica, se prescindirá, en la consideración del hecho generador real, de las formas, estructuras o tipos jurídicos inadecuados y se considerará el acto, hecho, situación o relación económica real como enmarcada en las formas, estructuras o tipos jurídicos que el Derecho Privado les aplicaría o les permitiría aplicar como los más adecuados a la intención real de los mismos, con independencia de los escogidos por los contribuyentes o responsables.

Ley de inversiones

Artículo 3.- Tipo de inversiones

Dentro de los activos o recursos considerados como inversión de conformidad al literal a) del artículo 2 de la presente ley, están comprendidos, entre otros, los siguientes:

.....

- h) Los bienes intangibles aceptados internacionalmente, que comprenden entre otros: derechos de propiedad intelectual y la prestación de servicios, contratos de **arrendamiento de equipo**, prestación de servicios técnicos y aporte de conocimientos administrativos;
- i) Los recursos destinados al desarrollo de contratos de participación o inversiones conjuntas bajo la modalidad de riesgo compartido de carácter contractual, que otorgan al inversionista extranjero una forma de participación en la actividad industrial, comercial o de servicios de una empresa salvadoreña, a cambio de una participación en el monto global de sus utilidades.

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

1. “Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquéllas, en cuanto a su disciplina jurídica y evolución judicial y administrativa”

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

2. “Derecho bancario es el conjunto de normas que regulan la actividad bancaria y financiera en general, referida a sus relaciones con el Estado y los particulares”

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

- 3. “Derecho bancario es la rama del derecho comercial que regula las operaciones de los bancos y las actividades de ellos, que practican con carácter profesional”
- 4. “Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la actividad de los bancos, esta actividad tiene un sujeto actor, y desde un punto de vista jurídico, consiste en el establecimiento de relaciones patrimoniales con otros sujetos, mediante la conclusión de contratos.

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

- 5. “Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria”

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

- 6. “Derecho Bancario es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras Entidades de Crédito. Además de la banca oficial y privada, el Derecho bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito. Se integra, fundamentalmente, por normas de Derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En este sentido, cabe distinguir entre un Derecho público bancario (relativo a las normas constitucionales, administrativas y fiscales), y un Derecho privado bancario (referente a las normas civiles y mercantiles).

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

- Es una parte del Derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no sólo las Entidades de
- Crédito bancarias, sino también las Entidades de Crédito no bancarias o Entidades de Crédito de ámbito
- operativo limitado (como las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario y otras)

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS. Siendo el Derecho Bancario parte del Derecho, es obvio concluir que se trata de un conjunto de normas jurídicas, en contraposición, como ya es conocido, de otras normas aplicables a la interrelación humana.,

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

Quizá es más exacto, como lo hace el último concepto, hablar de “conjunto normativo jurisprudencial y doctrinal”, por tanto, hablar de norma jurídica podría inducirnos a reducir el concepto únicamente a la norma escrita o plasmada en una ley o código, y la integralidad del concepto no nos permite reducir el concepto al criterio de norma escrita o norma formal.

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

2. REGULADORAS DE RELACIONES.
Algunas relaciones reguladas por
el Derecho Bancario son:

2.1. Entre los bancos y otras
instituciones de crédito con el
Estado.

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

2.2. Entre los bancos y otras instituciones de crédito entre sí.

2.3. Entre los bancos y demás entidades financieras con los particulares.

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

De esta característica se comienza a desprender la dificultad en la caracterización del Derecho

Bancario como norma de derecho privado o de derecho público.

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

3. REGULADORAS DE OPERACIONES ESPECIALIZADAS. Algunos tratadistas, como se ha podido observar, el criterio a regular se basa en la operación, en este caso, bancaria, diferente de otras operaciones de otras entidades mercantiles. Otros autores prefieren hablar de funciones en lugar de operaciones.

ELEMENTOS DEL DERECHO BANCARIO

4. SENTIDO AMPLIO. El concepto no debe concebirse únicamente en función de los bancos, sino que, en la mayoría de los casos a otras entidades afines o complementarias a la actividad bancaria.

IMPORTANCIA DEL DERECHO BANCARIO

1. Porque la actividad bancaria es casi tan antigua como el comercio mismo. Su antigüedad amerita un estudio socio-cultural-político-económico-jurídico.

2. Porque siendo parte del concepto global de “Derecho” se convierte en una “materia” de obligatorio Conocimiento para el aspirante a abogado.

IMPORTANCIA DEL DERECHO BANCARIO

3. Porque, por muchos años, la titularidad del conocimiento y estudio del Derecho Bancario ha sido casi exclusiva de otras disciplinas como la Auditoría, la Contaduría, la Economía. En consecuencia, las leyes han sido, en el pasado, elaborada con muy poco criterio jurídico.

IMPORTANCIA DEL DERECHO BANCARIO

4. Porque gran parte de las operaciones mercantiles tiene como referente a la banca o son realizadas por la banca o porque los recursos utilizados en una sociedad proceden del crédito bancario. El futuro abogado puede optar por especializarse en el Derecho Bancario.⁵

IMPORTANCIA DEL DERECHO BANCARIO

5. Porque la banca, constituye, para algunos, una especie de “columna vertebral” de la economía de un país. En consecuencia, lo que sucede en la economía patria o internacional se debe a la banca.

IMPORTANCIA DEL DERECHO BANCARIO

6. Porque la dinámica de los acontecimientos políticos y sociales alcanzan a la actividad bancaria. La banca sirve como instrumento nacional en el redireccionamiento de los recursos o, sirve de instrumento para concentrar o popularizar el crédito y, porque, finalmente, el producto bancario, su accionar, sus decisiones, son elementos que afectan la vida nacional

El derecho notarial se relaciona con el derecho bancario por que para algunos documentos es necesario tener en cuenta la ley de bancos.

BANCO

Desde el punto de vista contable, el nombre de la cuenta que representa las instituciones en el cual tenemos nuestros dinero depositado y donde se encuentra disponible en el momento ñeque lo necesitemos.

BANCO

Estas cuentas pueden ser cuentas de ahorro y las cuentas corrientes van ubicadas dentro del balance general en el archivo circulante disponible y tienen saldo deudor.

EXPLICAR LAS FUNCIONES Y OPERACIONES DE LOS BANCOS

Las operaciones de los bancos son aquellas transacciones que las personas emplean para un determinado bien económico puede ser a través de cuentas bancarias.

LAS CUENTAS BANCARIAS

CUENTAS CORRIENTES

Estos son depósitos corrientes que pueden ser utilizados en cualquier momento a voluntad y requerimiento del titular de la cuenta. Es una forma de captación de depósitos que constituyen un servicio que ofrece el banco y al cual acuden y se acogen los clientes debido a la confianza, comodidad, seguridad y el control que se le da a los fondos que ponen bajo la custodia del banco. Los saldos en este tipo no ganan intereses y prácticamente el banco no cobra por este servicio.

DEPOSITO DE AHORROS O CUENTAS DE AHORRO.

- Los depósitos de ahorros es aquel tipo de depósito que se consigna en las entidades financieras que tienen entre sus actividades, la captación de fondos y los mismos se mantienen en poder y a disposición de dicha entidad por períodos más largos que los depósitos de cuentas corriente.
- **DEPOSITO DE AHORRO CORRIENTE**
- Esta clase de depósito da lugar a las cuentas de ahorro, las cuales pueden abrirse por cantidades que son diferentes para los diversos bancos y que pueden ser muy pequeñas para algunos de ellos, como es el caso de la caja de ahorros. Los dueños de estas cuentas pueden depositar y retirar dinero cuando lo deseen, pero sólo ganan intereses los saldos que se mantienen por un período determinado de tiempo.

DEPOSITO DE AHORROS O CUENTAS DE AHORRO.

DEPOSITO A PLAZO FIJO

Son depósitos que se formalizan entre el cliente y el banco por medio de un documento o certificado; se pactan por un monto y plazo determinado y de los mismos no pueden hacerse retiros ni incrementarse ante del vencimiento del plazo pactado.

OPERACIONES PASIVAS

Son aquellos fondos depositados directamente por la clientela, de los cuales el banco puede disponer para la realización de sus operaciones de activo. Están registrados en el lado derecho del balance de situación; siendo el caso inverso de las cuentas de activo, ya que los saldos de estas cuentas, aumentan con transacciones de Crédito y disminuyen con las de Débito. La captación de pasivos, es de gran importancia para todo banco, ya que supone las actividades que realiza una institución bancaria para allegarse dinero, esencialmente del público en general. Para que un banco pueda desarrollarse, es necesario que adquiera depósitos, pues sin esto imposible crear una reserva suficiente que le ayude a colocar estos fondos en préstamos e inversiones que le generen dividendos, y que le permitan hacer frente a las demandas de retiro de dinero en efectivo, solicitado por sus clientes.

CUENTAS DE DEPÓSITOS

Dinero depositados por clientes que dependiendo de sus características pueden ser " a la vista o" a término" " a interés o no" " acompañadas o no de facilidades crediticias". La ley 42 regula las expresiones "y/o""o" en las cuentas bancarias de depósitos de dinero. El establecimiento de una cuenta bancaria, más que una relación basada en la confianza mutua.

DEPOSITO A PLAZO

" Todo aquellos que no sean pagaderos a la vista. Se dividen en dos categorías: Depósitos de ahorro y depósito a plazo fijo".

El articulo 48 de la Ley Bancaria es bien específico en lo al pago de interés se refiere, cuando establece que solamente devengaran intereses las cuentas de depósito a plazo (incluyendo las de ahorros), y prohíbe esta misma modalidad en cuentas corrientes de cualquier tipo.

CLASES DE DEPÓSITOS

Depósito de Ahorro: Cuentas pequeñas pero estables, que generalmente producen interés, donde los clientes realizan depósitos en previsión de sus gastos futuros y necesidades, no teniendo vencimiento establecido, como una cuenta a plazo fijo.

Depósito a plazo fijo: Cuenta de inversión colocada por clientes en una institución bancaria

Depósito Extranjero: " Todos aquellos que no sean Depósitos Locales.

En lo relativo al interés bancario para las diferentes cuentas de depósito, tenemos la siguiente aplicación de la Ley Bancaria

Objeto y alcance de la Ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la función de Intermediación Financiera y las otras operaciones realizadas por los bancos, propiciando que éstos brinden a la población un servicio transparente, confiable y ágil, que contribuya al desarrollo del país. En las materias no previstas en la presente Ley, en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la Ley de Privatización de Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; los bancos se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás Leyes de la República, en lo que fueren aplicables.

Objeto y alcance de la Ley

Las entidades Financieras no Bancarias supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, operarán sobre la base de una ley especial que les regulará. En el texto de esta Ley, el Banco Central de Reserva de El Salvador se denominará: "El Banco Central" y la Superintendencia del Sistema Financiero, "La Superintendencia".

Actividad Bancaria

Art. 2.- Para los propósitos de esta Ley, serán bancos aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas.

CAPITULO I DE LAS INSTITUCIONES SALVADOREÑAS

Forma Social

Art. 5.- Los bancos constituidos en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas, con no menos de diez socios.

Calificación e Inscripción de la Escritura de Constitución

Art. 19.- El testimonio de la escritura de constitución deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en el pacto social están conformes a los proyectos previamente autorizados y si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización.

No podrá presentarse a inscripción en el Registro de Comercio la escritura constitutiva de un banco, sin que lleve una razón suscrita por el Superintendente en la que conste la calificación favorable de dicha escritura.

No podrá presentarse a inscripción en el Registro de Comercio la escritura constitutiva de un banco, sin que lleve una razón suscrita por el Superintendente en la que conste la calificación favorable de dicha escritura. (**)

RELACIONES CON EL DERECHO NOTARIAL

- ◉ ART. 96 Transferencia de Activos y Pasivos Excluidos
- ◉ ART. 218 Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos
- ◉ ART. 231 Libertad Notarial

- Leyes Financieras
- Última actualización el Miércoles, 08 de Febrero de 2012 00:11 Escrito por Administrator Lunes, 26 de Septiembre de 2011 15:22
- **No.**
- **Nombre de Ley**
- 1
- Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta
- 2
- Ley de Arrendamiento Financiero
- 3
- Ley de Bancos
- 4
- Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
- 5
- Ley de Bolsas de Productos y Servicios

- ⑥
- ⑥ Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera
- ⑦
- ⑦ Ley General Asociaciones Cooperativas
- ⑧
- ⑧ Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
- ⑨
- ⑨ Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
- ⑩
- ⑩ Ley del Mercado de Valores

- 11
- Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo
- 12
- Ley de Regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas
- 13
- Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo
- 14
- Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
- 15
- Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, Rural y Urbana
- 16
- Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito

○ 17

○ Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero

○ 18

○ Ley de Sociedades de Seguros

○ 19

○ Ley de Titularización de Activos

○ 20

○ Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo

○ 21

○ Ley Orgánica del Banco Central de Reserva

○